



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 28/01/2022, 03/02/2022, 11/03/2022 y 13/07/2022. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 25 de julio de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA  
RADICADO: 630014003005-**2018-00304-00**

Vista la nota secretarial que antecede, atendiendo la solicitud elevada los días 20 de noviembre de 2021 y 13 de julio de 2022, el despacho accede a la misma y en consecuencia se acepta la anterior sustitución del poder efectuada por el profesional del derecho IVAN TRUJILLO ARBELÁEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.528.376 y portador de la tarjeta profesional número 65.713 del Consejo Superior de la Judicatura, a la abogada SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.951.656 y portadora de la tarjeta profesional número 271.980 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos y con las mismas facultades a él conferidas.

La apoderada sustituta de la parte demandante, mediante memorial del 13/07/2022 indica que el oficio de la oficina de registro e instrumentos públicos no se encuentra registrado y solicita enviar nuevamente o suministrarlo para su entrega. Frente a dicho pedimiento, el despacho **REQUIERE** a la petente con el propósito de que aclare a que oficio se refiere dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, en caso de no hacerlo se tendrá por negada la petición.

De otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes para los fines que encuentren pertinentes los oficios SNR2021EE109605 y SNR2022EE01111 del 30 de diciembre de 2021 y 04 de marzo de 2022, a través de los cuales la Superintendencia de Notariado y Registro, informa que conforme a lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, no consideró pertinente realizar alguna manifestación al respecto, ya que pudo constatar que el inmueble objeto de la solicitud proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Ahora bien, teniendo en cuenta las excepciones de mérito y la contestación de la demanda, formuladas en tiempo oportuno por a través de Curadora Ad Litem de la parte demandada dentro del presente proceso, se corre traslado de las mismas a la parte demandante, por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 370 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, remítase por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD** el link para acceder al presente proceso digital, contentivo de la



contestación de la demanda y excepciones de mérito o fondo formuladas el pasado 17 de enero de 2020, obrantes a folios 205 a 207 del Archivo #01 denominado "01CuadernoUnico" expediente digital, a la apoderada judicial sustituta de la parte actora al correo electrónico [smgutierrez@gmail.com](mailto:smgutierrez@gmail.com)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 26 de julio de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b452354f03a28e4ab0d2bcf0cb4c5ecec18057885cd3c5fba91c2f39c23007**

Documento generado en 25/07/2022 10:05:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**